

ORDENANZA NUMERO 4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Art. 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local por piscina, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 en relación con el artículo 20.4.o), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la modificación establecida en la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales y de Carácter Público.

Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º.- CUANTIA

- 1.- Por entrada individual, diaria: 200 ptas.
- 2.- Por tarjeta familiar, temporada o año: 3.000 ptas.
- 3.- Por tarjeta individual, temporada o año: 1.500 ptas.

Solo se expedirá la tarjeta familiar a miembros de la misma familia, en primer grado, comprendiendo padres e hijos menores de catorce años.

Art. 4.º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualesquiera de los servicios o actividades especificadas.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 39/88 citada, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Riotorto, 15 de marzo de 1999.- El Alcalde, José López Cabodevila.

R. 392740000001357

RIOTORTO

Edicto

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de fecha 23 de diciembre de 1998, de imposición y ordenación de la Tasa por Prestación del servicio de Piscina Municipal, a medio del presente se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

11.- EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Resultando necesario hacer uso de los recursos económicos que establece el artículo 2.1.b) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, entre los que se encuentra la referida Tasa, se ha tramitado el expediente administrativo para imponer y ordenar dicho tributo.

Vistos los informes favorables de Secretaría e Intervención el Informe Técnico y Económico sobre el coste del servicio y evaluación sobre la referida Tasa, la Corporación Municipal por unanimidad y en votación ordinaria de sus miembros presentes, diez de los once que componen el Pleno y con el quórum legalmente exigible de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1.º.- Aprobar provisionalmente la Tasa por la prestación del Servicio de Piscina Municipal y ordenar la misma en la forma que regula la Ordenanza cuyo texto figura anexo a la Memoria de la Alcaldía que encabeza el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley.

2.º.- Exponer al público el presente acuerdo y la Ordenanza tal como preceptúa el artículo 17.1 y 2 de la mencionada Ley.

3.º.- Elevar a definitivo este acuerdo si no se presentaren reclamaciones al mismo y continuar el expediente hasta su conclusión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17.4 y 5 de la repetida Ley.

4.º.- La referida Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999.